

INFORME RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR PHD JORGE FABRICIO GUEVARA VIEJÓ RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DEL PHD JHON ALEJANDRO BOZA VALLE CANDIDATO A VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Art. 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), el cual dispone: *“Recibir y resolver las impugnaciones en forma definitiva e inapelable”*, a su vez el Art. 47 del Reglamento de Elecciones de la UNEMI, dispone: *“(…) En el término de tres (3) días se remitirá un informe de impugnación suscrito por el presidente y secretario del Tribunal Electoral Institucional, donde se de resolución a lo impugnado (…)”* en consecuencia, este Tribunal procede con el análisis y resolución de la impugnación presentada por el PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejó, en su calidad de candidato a Rector de la Institución, respecto de la candidatura del PhD. Jhon Alejandro Boza Valle, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2021, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, presenta impugnación en contra del PhD. Jhon Alejandro Boza Valle, candidato al cargo de Vicerrector de Investigación y de Posgrado, en el cual manifiesta: *“(…) el candidato a Vicerrector de Investigación y de Posgrado, de la Lista “B”, PhD. Jhon Boza Valle, no cumple con las noventa y seis (96) horas de capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación en los últimos cuatro (4) años, por lo que solicito de la manera más respetuosa se dé lugar a la impugnación presentada de acuerdo a lo establecido en el art. 47 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro y se proceda a la descalificación de la Lista “B”, en función a los prescrito en el art. 6 de las Directrices para el Desarrollo de las Elecciones de las Primeras Autoridades de la Universidad Estatal de Milagro”*.

2. ANÁLISIS

El Consejo Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, con fundamento en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador el cual prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (…)”*, en concordancia con el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que prescribe: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*, expide la resolución OCAS-SE-29-2020-No3 de 31 de diciembre de 2020, por medio del cual, se aprueba el Reglamento de Elecciones de la UNEMI, el cual tiene por objeto regular los procesos electorarios de esta casa de estudios.

El Art. 15 del Reglamento *Ibíd*em determina: *“Podrán participar como candidatos a vicerrectores, el personal académico titular que cumpla con los siguientes requisitos exigidos en los artículos 51 de la Ley de Educación Superior”,* en el apartado de los requisitos para Vicerrector de Investigación y de Posgrado se dispone: *“1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente; 2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; 3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, 4. Tener cuatro años de experiencia docente. Los demás que señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”.*

Por su parte el Art. 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, establece los requisitos para el ingreso del personal académico titular principal, en el apartado correspondiente al literal a), requisitos de formación en el numeral 3) prescribe: *“Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos”.*

De la documentación entregada a este tribunal se observa que el PhD. Jhon Alejandro Boza Valle acredita 8 certificados conforme a continuación se detallan:

- 1) Inclusión en la Educación Superior, con fecha 7 de mayo de 2021, de 40 horas;
- 2) Elaboración de reactivos y evaluación en educación superior, con fecha 5 de noviembre de 2020, de 40 horas;
- 3) Taller: “Gestión Académica UTEQ para la educación en línea”, con fecha 15 de mayo de 2020, de 60 horas;
- 4) Taller básico: “TIC para educación en línea”, con fecha 20 de abril de 2020, de 40 horas;
- 5) Econometría aplicada con RSTUDIO, con fecha 15 de septiembre de 2017, de 40 horas;
- 6) Curso de Formulación y financiamiento de proyectos de investigación, con fecha 8 de agosto de 2017, de 8 horas;
- 7) Turismo rural y sostenibilidad, con fecha 2 de junio de 2017, de 40 horas;
- 8) Valoración de los Bienes y servicios ambientales, con fecha 10 de junio de 2016, de 40 horas;

De los certificados enunciados, únicamente cumplen con lo determinado en el Art. 36 literal a) requisitos de formación en el numeral 3), los certificados enunciados con los numerales 1), 2), 3) y 4); con un total de 180 horas, y los constantes en los numerales 5), 6), 7) y 8), no son considerados como válidos por cuanto dichos certificados son emitidos en los años 2016 y 2017, es decir que dichos certificados han sido emitidos con anterioridad a los últimos 4 años.

Cabe indicar que la norma dispone: *“(…) al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos”,* es decir 96 de las 180 que corresponden a los certificados que tienen validez, corresponden a horas de capacitación en el campo pedagógico.

Ahora bien el Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, determinan cuáles son las actividades de docencia, conforme a continuación se detalla: “a) *Impartir clases; b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus; d) Diseñar y elaborar libros de texto; e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente; f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual; g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales; h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas; i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico; j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización; l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional (...)”.*

Este Tribunal ha realizado un análisis minucioso de las actividades de docencia de los profesores titulares y no titulares, conforme consta en el Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, de lo cual ha concluido que los certificados de capacitación presentados por el Dr. Jhon Alejandro Boza Valle están vinculados de forma directa a sus actividades de docencia.

3. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, se rechaza por improcedente la impugnación formulada por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, respecto de la postulación del Dr. Jhon Alejandro Boza Valle candidato al cargo de Vicerrector de Investigación y de Posgrado.



Mgs. Félix Chenche Muñoz
Presidente del TEI

Ec. Ángel Maridueña Larrea, Mgs.
Secretario del TEI